



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°883-2023-MINEM/CM

Lima, 9 de noviembre de 2023

 EXPEDIENTE : "DEUTORONOMIO 28", código 01-00148-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Rafael Retamozo Ronceros
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados del petitorio minero "DEUTORONOMIO 28", código 01-00148-22, se tiene que fue formulado el 05 de enero de 2022, por Rafael Retamozo Ronceros, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Malvas / Huayan, provincia de Huarney, departamento de Ancash.
 2. Por resolución de fecha 25 de abril de 2022, sustentada en el Informe N° 5154-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "DEUTORONOMIO 28", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados (por debajo de la puerta) el 17 de mayo de 2022, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en autos, sito en calle Esteban Tuerthen N° 893, Oficina 401, Zona A, Urb. San Juan de Miraflores, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 569857-2022-INGEMMET, que corre a fojas 20.
 3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 1638-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 09 de febrero de 2023, señala que la resolución de fecha 25 de abril de 2022 y los avisos del petitorio minero "DEUTORONOMIO 28" fueron notificados el 17 de mayo de 2022, en el domicilio indicado en el expediente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 569857-2022-INGEMMET, cumpliéndose así con lo establecido por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Por tanto, el diligenciamiento de la notificación de la resolución de fecha 25 de abril de 2022 y de los avisos de petitorio de concesión minera se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, siendo el acto de la notificación válido y eficaz. De la consulta de escritos del Sistema de Derechos
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

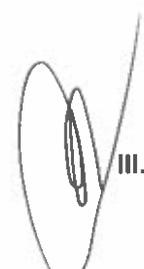
RESOLUCIÓN N° 883-2023-MINEM-CM



Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que el peticionario no ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. En consecuencia, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del citado petitorio minero.

- 
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 0697-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de febrero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve, entre otros, declarar el abandono del petitorio minero "DEUTORONOMIO 28".
 5. Con Escrito N° 01-002256-23-T, de fecha 21 de abril de 2023, Rafael Retamozo Ronceros interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0697-2023-INGEMMET/PE/PM.
 6. Por resolución de fecha 06 de junio de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "DEUTORONOMIO 28" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 444-2023-INGEMMET/PE, de fecha 15 de junio de 2023.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 0697-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de febrero de 2023, que declara el abandono del petitorio minero "DEUTORONOMIO 28" por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
7. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
 8. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
 9. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 883-2023-MINEM-CM

señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

- 
- 
10. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
 11. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
 12. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
 13. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
14. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 569857-2022-INGEMMET (fs. 20), correspondiente a la resolución de fecha 25 de abril de 2022 y a los avisos del petitorio minero "DEUTORONOMIO 28", se observa que la diligencia de notificación fue realizada en el domicilio señalado por el recurrente, esto es, en calle Esteban Tuerden N° 893, Oficina 401, Zona A, Urb. San Juan de Miraflores, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, siendo dejada por debajo de la puerta el 17 de mayo de 2022. Asimismo, se consignan como características del domicilio: fachada de color crema, cuatro pisos y puerta de fierro.
 15. Sin embargo, al revisar las Actas de Notificación Personal N° 609447-2023-INGEMMET (fs. 37), correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 0697-2023-INGEMMET/PE/PM (abandono del petitorio minero), y N° 618078-2023-INGEMMET (fs. 40), correspondiente a la resolución de fecha 06 de junio de 2023 (concesorio), se advierte que el diligenciamiento de ambas notificaciones se efectuó en el domicilio señalado en el punto anterior. En el primer caso, la notificación fue dejada por debajo de la puerta el 19 de abril de 2023, indicando como características del domicilio: fachada color plomo, cinco pisos y puerta de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 883-2023-MINEM-CM

madera y en el segundo caso, se observa que la notificación fue dejada por debajo de la puerta el 12 de junio de 2023, indicándose como características del domicilio: fachada de color plomo, cinco pisos y puerta de hierro.

16. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 14 y 15 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren respecto al color de fachada, número de pisos y material de la puerta, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 25 de abril de 2022 (referente a los avisos), haya llegado al domicilio indicado por el recurrente en el petitorio minero "DEUTORONOMIO 28". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
17. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 25 de abril de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los avisos de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
18. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "DEUTORONOMIO 28" por no publicar los avisos de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 25 de abril de 2022, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
19. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 0697-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de febrero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 25 de abril de 2022 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 0697-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de febrero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 883-2023-MINEM-CM

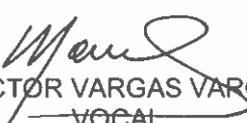
notificar la resolución de fecha 25 de abril de 2022 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARIUZ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)